
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE REGISTRADORES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La Asociación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España es una organización profesional de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, integrada por los miembros del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Se regirá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior que fuesen aprobados por la Asamblea General, así como por lo previsto, con carácter general, por la Ley 19/1977, de 1 de abril y Disposiciones que la desarrollan.

Art. 2. La Asociación tiene su domicilio en Madrid (28001), calle Goya, 15, 3º A-B. Dicho domicilio podrá ser variado dentro del término municipal de Madrid por acuerdo del Consejo Directivo. Tiene su ámbito nacional.

CAPÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3. La Asociación tiene como fin la gestión, representación y defensa de los intereses que como empresarios tienen los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, y en especial en la negociación y ejecución de cuantos convenios colectivos se celebren para regular las relaciones laborales con el personal de los Registros.

En ningún caso tendrá competencia sobre cuestiones encomendadas al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en su propia normativa o en la general de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO III. DE LOS AFILIADOS

Art. 4. Podrán pertenecer a la Asociación todos aquellos que pertenezcan al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Art. 5. Las peticiones de afiliación deberán dirigirse al Consejo Directivo de la Asociación, que declarará su admisión si concurre en el peticionario la circunstancia a que se refiere el artículo anterior.

Si el Consejo directivo denegase la admisión, su decisión será recurrible ante la Asamblea General, que como Órgano Soberano de la Asociación decidirá en última instancia, sin perjuicio de la facultad del interesado para recurrir posteriormente ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 6. La condición de afiliado se perderá:

- 1) A petición del interesado.
- 2) Por dejar de pertenecer al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- 3) Por fallecimiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7. La Asociación será regida y administrada:

- 1) Por la Asamblea General.
- 2) Por el Consejo Directivo.
- 3) Por el Comité Ejecutivo.
- 4) Por el Presidente de la Asociación. Sus facultades vendrán determinadas reglamentariamente.

TÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. LA ASAMBLEA GENERAL, debidamente convocada y constituida, es el Órgano supremo de la Asociación. Todos los asociados tendrán voz y voto. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación del presupuesto anual y de la memoria de actividades.
- b) Fijar los recursos económicos para atender a las necesidades del sostenimiento y funcionamiento de la Asociación determinando en su caso el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados.
- c) La modificación de los presentes Estatutos.
- d) Aprobar la Federación con otras Asociaciones Profesionales.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Directivo.

Art. 9. Podrán asistir a la Asamblea General, todos los asociados. Los no asistentes podrán delegar por escrito su representación en otro miembro de la Asociación.

Art.10. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Art.11. LA ASAMBLEA ORDINARIA se celebrará una vez al año para aprobar las cuentas y memoria anuales y cualquier otro tema que figure en el orden del día.

Art.12. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA se celebrará cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, o lo solicite un número de asociados no inferior al 25% de los mismos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, excepto para los siguientes asuntos, que requerirán la votación favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados:

- 1) Reforma de los Estatutos.
- 2) Federación con otras Asociación Profesionales.
- 3) Disolución de la Asociación.

Art.13. El Reglamento de la Asociación desarrollará lo dispuesto en los artículos anteriores, y en particular los requisitos de convocatoria de las Asambleas Generales, forma de ejercitar el voto, requisitos de la representación y orden de proceder en las mismas.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.14. El Consejo Directivo de la Asociación estará formado por 15 miembros, de los cuales 11 serán elegidos por los asociados, por sufragio universal, directo y secreto, y los 4 restantes en la forma prevista en el artículo 16.

Art.15. Serán elegibles los miembros de la Asociación que se presenten. El Reglamento de la Asociación regulará las demás normas sobre el procedimiento electoral, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14. La designación de los miembros del Consejo Directivo se hará por un período de cuatro años.

Art.16. Serán miembros natos del Consejo Directivo 4 miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España que ésta misma designará entre sus componentes.

Art.17. Corresponde al Consejo Directivo todas las funciones encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, estando para ello investido de todas las facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

TÍTULO III. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art.18. El Comité Ejecutivo estará compuesto por 5 miembros, formando parte del mismo el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Los dos restantes miembros se designarán por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España de entre los miembros de la misma que formen parte del Consejo Directivo. Cuando esté constituida la mesa de negociación del convenio colectivo, deberá también formar parte del Comité Ejecutivo de la Asociación el Presidente de la mesa o un portavoz de la parte empresarial.

Art.19. Corresponde al Comité Ejecutivo todas aquellas facultades que el Consejo Directivo y el Presidente delegue en él.

CAPÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.20. La Asociación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por decisión de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- 2) Por resolución de la autoridad judicial competente.
- 3) Por las demás causas establecidas en las Leyes.

Art.21. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, si existiese, quedará a disposición del último Consejo Directivo, que en funciones de "Comisión Liquidadora" de la Asociación dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. FINANCIACIÓN

Art.22. La Asociación se financiará con las aportaciones de los asociados que fije la Asamblea General, y con los demás medios de adquirir legalmente establecidos.

Cualquiera de los asociados podrá reclamar del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo en cualquier momento un informe detallado sobre la situación económica de la Asociación.

Art.23. La Asociación llevará un Libro Registro de Socios, así como sendos Libros en los que constarán con las formalidades legales los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo de tres meses a partir de la constitución de la Asociación deberá estar redactado el Reglamento Orgánico de la Asociación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, a que se refieren los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta que se celebren las primeras elecciones que deberán convocarse en el plazo máximo de 6 meses desde la constitución de la Asociación, los integrantes de la Junta del Colegio Nacional de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, actuarán como Junta de Promotores de la Asociación, ejerciendo las funciones que corresponden al Consejo Directivo. La presidencia provisional corresponderá al Decano de dicho Colegio.

SEGUNDA. En el plazo máximo de 3 meses desde la Constitución de la Asociación, la Junta de Promotores deberá convocar la 1ª Asamblea General.

TERCERA. La modificación de los Estatutos entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo celebrado el día 4 de marzo de 2015.